

Recomendación N°	05/2016
Autoridad Responsable	Comisión Estatal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios Dirección de Protección Civil del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez
Expediente	1VQU-0092/2015
Fecha de emisión	11 de Abril de 2016

HECHOS

El 28 de enero de 2015, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos recibió la queja presentada por Q1, quien refirió que el 22 de enero de ese año, T1 llevó V1 a la Estancia Infantil 1. Que aproximadamente a las 10:15 horas de ese día, recibió una llamada de su cuñada quien le indicó que V1 había sido trasladado a la Clínica 50 del Instituto Mexicano del Seguro Social. Una vez que se presentó en el área de urgencias de hospital, un médico le indicó que su hijo había ingresado sin signos vitales, que hicieron maniobras de reanimación sin que el niño respondiera.

Que por ese motivo, presentó la denuncia penal correspondiente, la cual se turnó a la Agencia del Ministerio Público del Fuero Común Investigador adscrito a la Mesa VIII Central, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, iniciándose la Averiguación Previa 1, la cual se encuentra en etapa de integración.

Sobre este caso, el Sistema Educativo Estatal Regular informó que la Estancia Infantil 1 no se encuentra incorporada a ese Sistema Educativo, ya que no le corresponde otorgar autorización para apertura de guarderías, sección maternal o estancias infantiles particulares, ya que la incorporación se refiere a la validación de estudios que otorga una institución educativa a partir del nivel básico, es decir, desde educación preescolar o kínder.

Personal de la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, el 23 de enero de 2015, realizó una visita a la Estancia Infantil 1, y observó que no contaba con personal profesional de servicios de atención médica para los infantes que ahí se encuentran, no obstante que con anterioridad se había realizado otra inspección en la cual se asentó que no se había encontrado ninguna irregularidad en la prestación del servicio.

Derechos Vulnerados	<ul style="list-style-type: none"> ✓ A la vida ✓ A la protección de la salud ✓ A la seguridad e integridad personal ✓ A la legalidad y seguridad jurídica
----------------------------	---

OBSERVACIONES

De la evidencia recabada se observó que la Estancia Infantil 1, cuenta con las licencias de uso de suelo y de funcionamiento expedidas por el Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, San Luis Potosí, así como los dictámenes de seguridad que emitieron la Dirección General de Protección Civil del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, y la Dirección General de Bomberos Metropolitanos de San Luis Potosí.

De igual forma, se agregó el primer dictamen de seguridad que sobre la Estancia Infantil 1 llevó a cabo personal de la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, dependiente de los Servicios de Salud del Estado, del cual se advierte que de acuerdo a la inspección realizada el 12 de junio de 2014, no se encontraron anomalías.

No obstante lo anterior, del acta de asistencia social realizada en la fecha antes citada, se advierte que el formato utilizado durante la inspección no corresponde al tipo de establecimiento que presta el servicio de jardín de niños y estancia infantil, pues se observan cuestiones relativas a infraestructura y equipamiento para personas con discapacidad y de la tercera edad, así como los servicios básicos con que cuentan los adultos mayores.

Situación que no se repitió en las visitas realizadas el 12 y 16 de febrero de 2015, es decir, después de ocurrido el evento en que falleciera V1, ya que el formato utilizado sí se establece como verificación de estancias de bienestar infantil, guarderías o centros de desarrollo infantil, el cual abarca más conceptos a calificar, pues incluso en el dictamen de seguridad, se refirió que se encontraron anomalías consistentes en la estructura de paredes y pisos, así como las puertas de los comedores donde los niños reciben sus alimentos.

De igual importancia resulta señalar que de las visitas realizadas en el mes de febrero de 2015, se asentó que la Estancia Infantil 1 no cuenta con el Manual de Protección Civil, el cual resulta indispensable para el funcionamiento de este tipo de establecimientos, tal como se le dio a conocer a la propietaria de la guardería y jardín de niños desde el mes de junio de 2014.

Esta Comisión Estatal obtuvo evidencia en el sentido de que la Dirección de Protección Civil Municipal de Soledad de Graciano Sánchez, San Luis Potosí, llevo a cabo inspecciones del lugar, sin precisar la fecha ni agregar las actas que debieron realizarse, y que después de ocurrido el suceso en que V1 que perdió la vida, fue personal de la Comisión Estatal de Protección contra Riesgos Sanitarios quien certificó que la Estancia Infantil 1 carece de personal médico y de un lugar idóneo para la atención médica primaria que deben recibir los niños, esto aunado a las deficiencias estructurales que se asentaron en el dictamen correspondiente.

Los elementos de convicción que se recabaron pusieron en evidencia que en el caso no se realizaron las inspecciones pertinentes y efectivas para garantizar la protección de la integridad física no sólo de V1, sino en general de los menores de edad que se encuentran inscritos en la Estancia Infantil 1, circunstancia que correspondía vigilar tanto a la Dirección de Protección Civil Municipal como a la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, y no haber incumplido lo dispuesto en el artículo 4, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de sano esparcimiento para su desarrollo integral, lo cual en el presente caso no ocurrió ya que no realizaron acciones necesarias para que se garantizara la protección de la integridad física de V1, ni revisar de manera constante como es su obligación, las áreas habilitadas para la atención médica de los niños que la requieran.

La evidencia que se recabó permitió observar que la Estancia Infantil 1 no cuenta con el manual de Protección Civil con el visto bueno de la autoridad correspondiente, ni con manual de Procedimientos de Urgencias Médicas para el funcionamiento de este tipo de establecimientos, tal como, consta en los dictámenes de seguridad realizados el 23 de febrero y 25 de mayo de 2015, a través del cual se establezcan las acciones que deben realizarse en caso de un evento adverso en cuestión de salud, explicando en qué consisten, cómo, cuándo, dónde, con qué y cuánto tiempo se considera para cada una de estas acciones, señalando los responsables de llevarlas a cabo.

De los elementos que se recabaron para documentar el presente caso, se observó que la Estancia Infantil no se encuentra incorporada a ningún sistema educativo, ya que la solicitud de registro es únicamente para el nivel de preescolar, mismo que aún se encuentra en trámite ante el Sistema Educativo Estatal Regular.

No obstante, esta Comisión considera que la Estancia Infantil 1 debe contar con un reglamento de protección civil así como el de procedimiento de urgencias médicas, los cuales contemplen entre otras cosas el análisis de riesgos y recursos que se tengan en el inmueble, un equipo de emergencia y un cronograma de actividades de la unidad interna de protección civil, con el objetivo de unificar las actividades y darles sentido práctico, asimismo se debe incluir un directorio de emergencias y de los padres o tutores de los menores, ya que la existencia de tales manuales implican su cumplimiento permanente, por lo que es necesario que el programa de capacitación del establecimiento incluya el conocimiento del documento.

En este orden de ideas, es de tener también en consideración que la Dirección de Protección Civil Municipal de Soledad de Graciano Sánchez, San Luis Potosí, lleve a cabo las acciones correspondientes respecto de la vigilancia e inspección en las guarderías o estancias infantiles que se ubican en la citada demarcación municipal, tomando en consideración los antecedentes plasmados en las actas realizadas por la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios de 23 de febrero y 25 de mayo de 2015, además de que debe cumplir de manera puntual las recomendaciones realizadas por personal de la Coordinación Estatal de Protección Civil, a fin de garantizar la integridad de las personas que acudan a ese tipo de establecimientos.

Lo anterior, tomando en consideración que para el 23 de febrero de 2015, la Estancia Infantil 1 no cumplía con el manual de Protección Civil así como irregularidades en la infraestructura del establecimiento, lo que quedó en evidencia después de los lamentables hechos en que perdiera la vida V1.

Por lo antes expuesto, se considera que con las omisiones que se observaron por parte del personal de la Estancia Infantil 1 así como la Dirección de Protección Civil Municipal de Soledad de Graciano Sánchez, San Luis Potosí, y la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, se vulneraron los derechos humanos de V1, ya que no se garantizó a todos los menores que sean inscritos, su integridad física e incluso su vida, sobre la base del respeto a su dignidad e integridad, como lo previenen los artículos 1, párrafo tercero; 3, párrafo segundo, fracción II inciso c); 4, párrafos sexto y séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RECOMENDACIONES

A Usted, Comisionado Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios:

PRIMERA. Colabore ampliamente con este Organismo Estatal, en la inscripción de Q1 y Q2, en el Registro Estatal de Víctimas, para los efectos de la reparación del daño en los términos que establece la Ley de Víctimas para el Estado de San Luis Potosí y su Reglamento, remitiendo a esta Comisión la información sobre el cumplimiento de este punto.

SEGUNDA. Colabore ampliamente en la investigación que inicie la Contraloría Interna de los Servicios de Salud, sobre el presente caso, por tratarse de servidores públicos de esa Administración Pública Estatal, cuya conducta motivó el presente pronunciamiento, y se aporte la información que al respecto le sea solicitada y tenga a su alcance.

A Usted, Director de Protección Civil del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez:

PRIMERA. Gire sus instrucciones a quien corresponda, para que se colabore ampliamente en la investigación que inicie la Contraloría Interna del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, San Luis Potosí, sobre el presente caso, por tratarse de servidores públicos de esa Administración Pública Municipal, cuya conducta motivó el presente pronunciamiento, y en su oportunidad, se aporte la información que al respecto le sea solicitada.

SEGUNDA. Gire sus instrucciones a quien corresponda, a efecto de que personal a su cargo realice las inspecciones de vigilancia a las Estancias Infantiles que se encuentren en su jurisdicción, a fin de garantizar en todo momento la integridad de las personas que a ellos acudan, y se remitan constancias de cumplimiento.

TERCERA. Gire sus instrucciones a quien corresponda para que se impartan cursos de capacitación al personal de esa Dirección de Protección Civil Municipal, orientada hacia el correcto ejercicio del servicio público, y las obligaciones que se contraen del mismo, legalidad, seguridad jurídica, y derechos humanos, remitiendo a esta Comisión la información sobre el cumplimiento de este punto.